

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Terciosre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Anticipados de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se emitirán de la Administración de **Arbitrios Provinciales** (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otra media.

Todos los pagos se verificarán en la **Admón. de Arbitrios Provinciales** (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos **siete días** desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 4 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado en la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de otro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original de Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de **Moore Pignatelli**.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Aclarando el artículo 5.º de la Ley de 22 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 205), en el sentido de que el Ministerio de la Gobernación queda comprendido entre los Departamentos que deben cumplimentar lo dispuesto en ella sobre abono de atrasos al personal que intervino en el Alzamiento de 10 de agosto de 1932.

La Ley de 22 de julio de 1939 por la que se conceden pensiones y otros beneficios a las familias de los caídos y supervivientes del Alzamiento de 10 de agosto de 1932, dispone en su art. 3.º que los militares sancionados por su intervención en aquel glorioso Movimiento y que hubiesen sido reintegrados al Ejército o que lo sean en lo sucesivo percibirán todos los devengos que no se les haya abona-

do y que les hubiesen correspondido de no haber sido baja en aquél.

La aplicación de esta Ley quedó encomendada a los Ministerios de la Defensa Nacional y de Hacienda, según determina su artículo 5.º, y sus beneficios se han venido concediendo por el Ministerio del Ejército a su personal, mas no así a aquellos Jefes u Oficiales con destino en el Ministerio de la Gobernación, a quienes se les adeuda cantidades diversas que el del Ejército no puede reconocer, ya que ese personal, por depender de otro Departamento, percibe sus haberes con cargo a otra Sección de los presupuestos generales del Estado.

Esta circunstancia, no puede excluir a los que, hallándose con igual derecho, no se les ha podido reconocer por no haber sido mencionados en la Ley del Ministerio a que pertenecen.

En su virtud, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El artículo 5.º de la Ley de 22 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 205), se entenderá aclarado en el sentido de que el Ministerio de la Gobernación queda comprendido entre los Departamentos que deben cumplimentar lo dispuesto en ella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 340, de fecha 5-12-48).

Ministerios de la Gobernación y de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio del año en curso, que concedió a los inspectores municipales veterinarios la gratificación anual de 1.500 pesetas

Ilmos. Sres. Por la Ley de 17 de julio del año en curso quedó establecido el aumento de 1.500 ptas. anuales en la retribución de todas las pla-

zas de Inspectores municipales veterinarios con carácter de gratificación; y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Ley, y en el uso de las atribuciones que les confiere el artículo 3.º de la misma, estos Ministerios de Gobernación y Agricultura han tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El derecho al percibo de la gratificación anual de 1.500 pesetas que otorga la Ley de 17 de julio del corriente año a los Inspectores municipales veterinarios deberá entenderse tiene efectividad a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley citada.

2.º Los Ayuntamientos deberán consignar en sus respectivos presupuestos de gastos, e ingresar en los de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, las cantidades precisas a fin de que, por mensualidades, perciban los Inspectores municipales de su plantilla la gratificación de pesetas 1.500 anuales; e igualmente deberán consignar en sus presupuestos para el año 1949, e ingresar en los de las Mancomunidades, la cantidad proporcional para el abono de la gratificación del presente año 1948, caso de no haber percibido los interesados la indicada gratificación.

3.º Los Inspectores municipales veterinarios percibirán de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, y con cargo a los presupuestos de las mismas, la expresada gratificación, por mensualidades.

4.º La gratificación anual de pesetas 1.500 establecida por la Ley de 17 de julio de 1948, se entiende sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos tengan reconocidas a sus respectivos titulares e independientemente de otras gratificaciones que tengan asignadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1948.
Rein.—Pérez González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local, Sanidad y Ganadería.

(Del "B. O. del E." núm. 322, de fecha 17-11-48)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ARASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal. — Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación.

Aceite de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de semillas. — De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso. — Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).

Albardín.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. — Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar. — Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.

Borras. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. — Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo. — En paja o en varilla, fibra acamada o rastrillada.

Carbón vegetal. — Incluso cisco, picón y herraj.

Carne. — De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresco de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada. — Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en salera (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra. — De acero o fundido y de hierro.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. — Cabrío, lanar y vacuno.

Escalaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa. — Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abila, Abucena, Adra, Almería, Benahulux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenida en los términos municipales de Coria y Miradadas.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villarzordo.

Ganado de abasto. — Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de tierra, para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida. — Cría, labor, recría, reproducción y trashuman-

te de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear). Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrotín (*).—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. — Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasas de frutos. — De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasas de semillas. — De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa (*). — Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común. — De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales. — Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. — Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenido en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Aguent, Alcoy, Bocairante, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas Mollet y

Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. — Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenido en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Miér hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Pálas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villaponga, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. — Intervenido en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gálor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. — Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Jaén. — Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. — Alubias verdes.

Lentejas.

Leña. — Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. — Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y

traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. — Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. — Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón. — Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. — Intervenido en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. — De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre si.

Piña abierta o cerrada. — De cualquier especie de piño, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. — En número superior a 10.

Plomo metálico. — En cualquier

fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo. — Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos de cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos detergentes de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos. — Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos. — De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. — En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. — De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. — De importación y nacional.

Semilla de ciprés. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. — Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa (*).—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería. — De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos de mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. — De importación y de producción nacional, laptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. — De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. — Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. — Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén. — Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla. — Intervenidos solamente los pimientos mirones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zihina. (Sorgo vulgaris).

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 307 y 320, de 2 y 15 de noviembre de 1948, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1948.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 340, de fecha 5-12-48).

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes al consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará per-

miso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que conste.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acuez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.281

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación de prorrato

Observado error sufrido omitiendo la cuota con que viene obligado a contribuir el Ayuntamiento de Biel en prorrato de pensión concedida al Inspector municipal veterinario D. Ramón Fabos Muñoz, en virtud de expediente instruido por el Ayuntamiento de Murrillo de Gállego, inserto el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia número 268, de 22 de noviembre último, la Dirección General de Administración Local ha dispuesto rectificarlo en la forma siguiente:

Santa Eulalia de Gállego, 46'42 pesetas; Triste, 20'53; Sainas de Jaca,

16'07; Agüero, 35'80; Biel, 2'09; Murillo de Gállego, 99'09.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaró Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 6.213

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José-Luis Lanna Salarrullana, vecino de esta capital, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Zaragoza a Castellón (comprendido en el kilómetro 12, Hm. 4), se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en estas oficinas durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1948. El Administrador, J. Ariza.

Núm. 6.212

Habiendo solicitado D.^a Rosa Sisamón Alvarez, vecina de Mesones de Isuela (Zaragoza), la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Morata de Jalón a Calcaena (kilómetro 12, hectómetro 4), se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1948. El Administrador, J. Ariza.

Núm. 6.275

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina

Dispuesta por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946 en su regla 8.^a la comprobación de cartillas, se advierte a los propietarios de vehículos sujetos al gravamen, que vienen obligados a presentar la cartilla para su comprobación en esta Administración los contribuyentes que radiquen en el partido judicial de Zaragoza, y los demás de esta provincia en estas oficinas o en la Recaudación de la Zona a que pertenecen, dentro de la segunda quincena del presente mes, debiendo estar reintegrados la totalidad de los meses del corriente año.

Con el fin de evitar molestias a dichos contribuyentes, se les ruega, en su propio beneficio, que efectúen cuanto antes dicha presentación, con lo que no habrá aglomeración en esta Dependencia, que por su parte tiene habilitado el personal y ventanillas necesarias desde el día 16 del actual.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1948. El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 5.983

Habiendo solicitado D. Manuel Pardo Pascual la instalación y funcionamiento de tres motores en la carretera de Zaragoza a Francia (sin número), con destino a su industria de factoría desmotador de algodón, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948. — El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 5.984

Habiendo solicitado D. Aurelio Calvo Benedicto la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Tetuán, núms. 5 y 7, con destino a su industria de fundición de metales blancos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948. — El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 5.985

Habiendo solicitado D. Joaquín Tobajas Domingo la instalación y funcionamiento de dos motores en el Camino de las Fuentes, núm. 47, con destino a su industria de fundición de metales blancos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948. — El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 5.986

Habiendo solicitado D. Luis Baqué Miguel la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle del Trovador, número 6, con destino a su industria de fábrica de aceite, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948. — El Alcalde, José M.^a Sánchez Ventura.

Núm. 6.214

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

El alistamiento para el reemplazo de 1949, y todas las operaciones subsiguientes, se efectuarán con arreglo a las fechas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, teniendo muy en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a Con referencia a la revisión del reemplazo de 1949, juntamente con éste, revisarán los mozos que se encuentren con la clasificación de excluidos tempo-

rales y prórroga de incorporación a filas de primera clase del reemplazo de 1946, y los del reemplazo de 1947 que voluntariamente deseen efectuarlo.

2.^a En el acta de alistamiento se alistarán todos los mozos nacidos en el año 1928, y los que residan con sus padres que lleven más de un año y estén empadronados; ésta será fiel reflejo de la relación de varones nacidos expedida por el Juzgado y a los empadronados en el Ayuntamiento, si algún mozo no figurase inscrito en el Registro Civil, y si en la Parroquia, se acompañará partida de nacimiento expedida por el señor cura párroco.

3.^a En el acta de rectificación de alistamiento, en inclusiones, se hará constar todos los mozos que no sean nacidos en la localidad, especificando punto de naturaleza, fecha de nacimiento, nombres de los padres y conformidad para su inclusión, que le prestó el Ayuntamiento de nacimiento, haciendo constar número de oficio y fecha por la que le dieron su conformidad; en exclusiones, hará figurar a todos los mozos nacidos en la localidad que sean alistados en otros Municipios con mejor derecho, haciendo constar la conformidad y pueblo que los alista. En esta misma acta figurarán todos los fallecidos, que será igual a los expresados en la relación de varones nacidos expedida por el Juzgado y que obra en esta dependencia, y si hubiese algún mozo fallecido que no figurase en dicha relación, se unirá a la misma el certificado de defunción.

4.^a En el acta de cierre definitivo figurarán cuantos mozos deban alistarse y se formulará la misma por riguroso orden alfabético de apellidos, la fecha de su nacimiento confrontará con la relación de nacidos; caso de no ser así, enviarán su partida de nacimiento para rectificación.

5.^a Los expedientes individuales, con su doble filiación, confrontarán en un todo con el cierre definitivo, y si algún mozo no sabe firmar, estampará la huella dactilar, y si fuesen reconocidos en otros Municipios, la documentación que reciban quedará archivada en los Ayuntamientos, y a la vista de las mismas se expedirán otras, firmadas y selladas por los Alcaldes y Secretarios respectivos, pero en ningún caso firmarán por el interesado familiar o persona alguna.

6.^a Después del segundo domingo de febrero, en un plazo de ocho días, sin excusa ni pretexto alguno, tendrán entrada en esta Junta de Clasificación y Revisión los documentos siguientes:

Acta de alistamiento, de rectificación, cierre definitivo y relación de revisión, todo ello en modelo oficial como se tiene ordenado.

7.^a Acta de declaración de soldado, expedientes individuales con su doble filiación, expedientes de prófugo y estadística militar; estos documentos tendrán entrada en esta Dependencia antes del día 20 del mes de marzo.

8.^a Expedientes de prórroga de pri-

mera clase y expedientillos de revisión: éstos se encontrarán en esta Junta, como mínimo, con diez días de antelación al señalado para la revisión.

9.^a Los Ayuntamientos, en la relación de revisión, harán constar en la misma nombres y apellidos de los padres, hermanos y mozos que hayan de ser reconocidos, los prófugos, los pendientes de clasificación y los que voluntariamente del reemplazo de 1947 cesen en prórroga y física. Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni personal alguno sujeto a revisión, enviarán la citada relación en sentido negativo.

10. Los mozos que se encuentren sirviendo en Marina y no se haya cumplimentado el artículo 71 del Reglamento, pedirán el certificado de estar voluntarios, y a la vista de los mismos los excluirán del alistamiento.

Lo que en circular de este día se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Secciones de Quintas afectas a esta Junta de Clasificación y Revisión para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1948.—El Coronel—Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 6.151

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Manuel Gayán Valdovín, con domicilio en San Miguel, 31, Zaragoza.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Osera (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza (Avenida del General Moa, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1948.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 6.231

CALATORAO

D. Juan-José Arnal Serrano, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Calatorao;

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el día 5 del actual, con asistencia de todos los señores Concejales que constituyen la actual Corporación municipal, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

1.º Aprobar el retracto de la parcela situada en «Eras Bajas» (Arrabal), embargada a Jorge Sánchez Gil, por débitos de arbitrios municipales del año 1937 y adjudicada e inscrita al Ayuntamiento, mediante subasta, cuyo retracto solicitaron en tiempo y forma la viuda e hijos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 27 de diciembre de 1947.

2.º Aprobar la liquidación efectuada en la forma prevista en el art. 19 de la mentada Ley y que asciende a 2.265 pesetas, que han depositado en la Caja municipal el día 24 del pasado noviembre los solicitantes.

3.º Que el arriendo que tiene concertado el Ayuntamiento de este edificio, mediante subasta pública, hasta el 31 de diciembre de 1950, continúe en vigor, por lo que la Corporación municipal no entregará el edificio objeto de retracto hasta el 1.º de enero de 1951; y

4.º Para conocimiento de los vecinos y que puedan oponerse al retracto las personas o entidades del término que consideren perjudica este acuerdo los intereses del Municipio, someterlo a información pública, durante quince días, en la forma acostumbrada.

Y para que así conste y femitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, para que durante el plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de su publicación en el citado *BOLETIN* puedan presentarse por escrito ante el Gobierno Civil o el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Calatorao a 10 de diciembre de 1948.—El Secretario, Juan-José Arnal.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Gracia.

Núm. 6.222

BIOTA

Por el presente se anuncia subasta para la ejecución del proyecto de veinte viviendas protegidas que se llevará a cabo por este Ayuntamiento por el importe de 1.033.166'67 pesetas en baja, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por esta Corporación y por el Instituto Nacional de la Vivienda. Estos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, en Zaragoza, a disposición de cuantos pudiera interesar.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 8 de enero próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, Comisión designada al efecto, señor Delegado comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda y el señor Notario de Fiea de los Caballeros.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán bajo pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, o en la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta las doce horas del día 5 del referido mes de enero, y deberán venir acompañadas del resguardo acreditativo de haber presentado la fianza provisional del 5 por 100 del importe de la subasta. Al rematante de la misma se le exigirá el depósito de la fianza definitiva, que consistirá en el aumento hasta el 10 por 100 de dicho importe.

Los derechos de anuncio de la subasta y escritura serán de cuenta del rematante.

Biota, 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Cándido Alastuey.

* * *

Núm. 6.230

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Biota hace saber:

Que creada por el Ayuntamiento de mi presidencia la plaza de Agente recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión, con la dotación de 1.200 pesetas anuales, más los derechos de procedimiento que señala el Estatuto de Recaudación. Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus instancias, en el término de veinte días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, teniendo carácter preferente los que demuestren ser Recaudadores de contribuciones del Estado. Las características y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Biota a 11 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Cándido Alastuey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 5.880 a 5.891

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA NUM. 8, HUESCA

DOMENECH ANDRES (José), hijo de José y de Francisca, natural de Nonaspe (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

ARTIGAS FERRAN (José), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

TICA ROBLES (Manuel), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

CONZALEZ MARTIN (Laureano), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

GRAU BUISAN (Miguel), hijo de Miguel y de Consuelo, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

GARCIA MARTINEZ (Francisco), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

MOLINGO LUENGO (Rafael), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información

judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

GARCIA PALOMOS (Joaquín), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

BURGOS GAYA (Marcelino), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

DELGADO ANDRES (Agustín), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación;

PALOMAR PUERTAS (Pantaleón), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

ARIU PEREZ (Julio), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1948 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.218

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de D. Santiago Amado Lóriga, mayor de edad, hijo de don Enrique y D.ª Pilar, militar, natural de La Coruña y vecino de Zaragoza, en solicitud de que sea autorizado para la unión de los primeros apellidos paterno y materno, como si fuera uno solo, llamándose en adelante Santiago Amado-Lóriga Ibáñez, fundado en que su apellido materno, por su abolengo en Galicia y por el prestigio que tiene dentro del Ejército y muy particularmente en el Arma de Artillería, desea sea continuado por sus hijos, uno de los cuales pertenece como Oficial profesional al referido Cuerpo; que por no haber tenido su madre hermanos, el apellido Lóriga se extinguiría, existiendo el precedente de que otros parientes suyos que llevaban el apellido Lóriga en segundo lugar, lo hayan unido ya al de Durán, que era el primero que tenían.

Habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la incoación de dicho expediente, para que dentro del término de tres meses puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.127

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor juez en el sumario núm. 428 de 1947, sobre hurto de un cuchillo, contra Pedro Santana Quintero, con fecha de hoy se cita por medio de la presente al que se crea perjudicado por el mencionado hecho, a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a ser oído, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.174

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparencia ante este Juzgado de instrucción número 2, para declarar en causa número 183 de 1948, por estafa, al testigo D. José-Luis de León, domiciliado en Huesca, cuyo paradero se ignora, poseedor que fué del coche matrícula

de Huesca, número 1.046, marca «Nalut», 8 HP., motor número 1.103, matriculado por el mismo en dicha capital en 7 de marzo de 1928 y vendido a Hilario Plana, de Ayerbe, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado para declarar sobre ello.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 6.085

ATECA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en la causa que se instruye con el número 92 de 1948, sobre robo en grado de tentativa a Venancio Oliveros Sancho, en el pueblo de Torrelapaja, por la presente se cita a dos sujetos de ignoradas señas personales, constando únicamente que vestían abrigo, que el día 26 de noviembre último, a las veinticuatro horas, se añearon del tren en la estación de Torrelapaja en el recorrido Calatayud a Soria, y que sobre las nueve horas del siguiente día tomaron nuevamente el tren en la estación de Clarés en dirección de Soria-Calatayud, uno de los cuales calzaba alzagata de goma del n.º 39 y el otro calzado de tacón de goma del núm. 41, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración como presuntos inculcados bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que les sirva de citación en legal forma, expido la presente en Ateca a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.—V.º B.º: El Juez de instrucción ejerciente, Luis Clemente.

Núm. 6.062

BALTANAS

Cédula de citación

BARRACHINA DIEZ (Luis), de 35 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, hijo de Cristóbal y Nemesia, domiciliado que estuvo en Palencia (calle Mayor, número 160) con el cargo de Subdirector de la Compañía de Seguros «La Equitativa Nacional» (Fundación Rosilló), hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sumario que instruyo bajo el número 2 del año actual, por apropiación indebida, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

Baltanás a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario judicial, Emerenciano García Antón.

Núm. 6.063

SOS DEL REY CATOLICO

D. Leonardo Salvo Bonafonte, Juez comarcal en funciones del de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en sentencia dictada en el sumario especial contra el régimen de abasfecimientos seguido ante este Juzgado con el número 3 de 1948, contra Rafael Campos Castán, vecino de Biel, queda alzada la inmovilización de los bienes de éste, quien podrá disponer de ellos con entera libertad, quedando de esta suerte sin efecto el edicto de este Juzgado publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 240, de fecha 19 de octubre último.

Dado en Sos del Rey Católico a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Leonardo Salvo Bonafonte.—El Secretario, José G.º Garín.

PARTE NO OFICIAL

Hermandad de Labradores de Aniñón

COMUNIDAD DE REGANTES

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad y poder constituir legalmente la Comunidad de Regantes, se cita por el presente edicto a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del barranco o arroyo de El Fresno y Alcuadrón, incluso a los industriales que de algún modo las utilizan, para que concurren a la Casa Consistorial de Aniñón a las dieciocho horas del día 20 de enero próximo, en primera convocatoria, y a las diecinueve horas del mismo día en segunda.

Se advierte que en la última se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de los que concurren, y que una vez constituida, en su caso, la Comunidad, se tratará de las bases a que se habrán de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos que le han de regir, nombrándose una Comisión encargada de redactar los proyectos de los mismos.

Y con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente anuncio en Aniñón a 15 de diciembre de 1948.—El Jefe de la Hermandad, Presidente, Paulino Rodrigo.